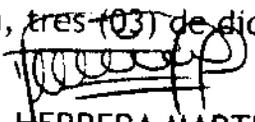




CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la anterior demanda, informándole que el término otorgado para subsanar ha fenecido y la parte actora no dio cumplimiento a los requerimientos ordenados en el auto que la inadmitió. Sírvase proveer.

Zipacón, tres (03) de diciembre de 2020-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: REINVINDICATORIO
Rad No.- 2020-00043-00
Demandante: MABIR RUEDA DE GARCIA Y OTRO
Demandado: JAIRO NIETO GARCIA

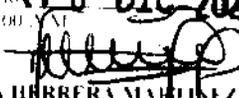
Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en el auto del 20 de octubre de 2020, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 13 La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy 10 DIC 2020 Siendo las 8:00 AM</p> <p> MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA</p> |
|---|